Número 39. Sabado 12 de Abril de 1834.

Se suscribe à este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs, al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franço de porte,



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterias, por trimestrès, d razon de 60 rs. Los avisos é articulos podrdn remitiree franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha ao de marzo proximo pasado de real orden me dice lo que copio.

»Ea 16 de noviembre ultimo comuniqué à los suprimidos jueces conservadores de montes la real orden siguiente.-En esposicion documentada solicitó don Sebastian Criado Cerezo, vecino de la villa del Rio, provincia de Córdoba, se declarase que el auto publicado en 1789 por el alcalde mayor de Montoro, por el cual se prohibio la entrada de ganados en los olivares y viñas, aunque fuesen de los mismos dueños y estuviesen alzados los frutos, está decogado por posteriores reales determinaciones que amparan el derecho de propiedad, tales como la real cédula de 19 de octubre de 1814 que exceptuò á los dueños particulares de montes de lo prevenido en la ordenanza de 12 de diciembre de 1748 sobre denuncias de daño, y el real decreto de 20 de febrero de 1830 que los autoriza para obrar en los suvos como tengan por conveniente. Enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora. con presencia de los informes que ha tenido á bien pedir, y no pudiendo aprobarse el principio en que se funda el citado auto; se ha servido declarar que en tierras de su propiedad puede cada cual introducir en todo

cualquiera disposicion municipal que lo prohiba. Y siendo infinitas las reclamaciones de los pueblos que llegan diariamente á este ministerio en queja de la inobservancia de lo prevenido en la soberana resolucion inserta, quiere S. M. que cuide V. S. eficázmente de su puntaal cumplimiento; en inteligencia de que habrá de aplicarse no tan solo á montes, viñas y olivares, sino á toda clase de tierras de propiedad particular, sea cual fuere el género de cultivo à que se destinen .= De real orden lo comunico á V. S. para los efectos indicados.

Y vo lo hago á VV. para el mismo fin. Dios guarde á VV.muchos años. Ciudad-Real 7 de abril de 1834 - Diego Medrano. Sres. justicias y ayuntamientos de esta proprovincia.

Secretaria del real Acuerdo de la Chancilleria de Granada.

Al Real Acuerdo de esta Audiencia se hizo notoria la real orden siguiente:=Presidencia de Castilla. Excmo. Sr. = Con fecha cinco del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue.=Exemo. Sr.=Colocado el gobierno de S. M. la Reina Gobernadoraa en una actitud vigorosa, dispuesto á reprimir eficazmente todos los excesos que en cualquier sentido puedan alterar la tranquilidad publica; entre las medidas que dicto en consecuencia de partes recibidos sobre las sugestiones que emplearon tres religiosos Prantiempo sus ganados ó los agenos, á pesar de ciscos del convento de la villa de Hornachos para agitar los animos de algunos sencillos labradores, fue la de manifestar este desagradable suceso al M. R. P. Vicario general de la orden, inculcandole de nuevo la imperiosa y urgente necesidad de desplegar la plenitud de su autoridad monastica, no solo para el castigo de los excesos en que incurriesen, la imprudencia à mala fe de los religiosos que degradan hasta el vilipendio el honor de su instituto, sino para prevenir la repeticion de tan abominables es-can dalos, empleando para su remedio los muchos y muy eficaces recursos que tienen los prelados en su mano cuando se hallan animados del ardiente sincero deseo de recoger el dulce fruto de la paz. Este prelado de quien S. M. tiene recibidas pruebas de su fidelidad al mismo tiempo de manifestar su sentimiento por los estravios de algunos de sus subditos, remitiendome copia de la adjunta circular á los prelados de la orden, ha hecho presente & S. M. la consternacion que le causan las noticias de vejaciones que contra la intencion y sentimientos de S. M. la Reina Gobernadora y de su gobierno han sufrido algunos religiosos inocentes que obedecen humildes, y cumplen sus demas votos solemnes. Esta indicación unida á otras igualmente sumisas y respetuesas de prelados que merecen la confianza de S. M. han contristado su real animo contemplan. do que pueden existir personas con un celo indiscreto que sin respetar clases ni condiciones por venerables y sagradas que sean, atropellan las garantias protectoras de las personas y sobre las que descansa el orden social; y esta consideración ha decidido su soberana voluntad á comunicar á V. E. con tal motivo para que lo circule á quien corresponda; que la acción del gobierno sera tan vigorosa é inexoroble para reprimir y castigar ejemplarmente sin distincion alguna á cuantos desconozcan ó intenten socabar los fundamentos de justicia que sostienen el trono de la Reina nuestra Señora dona Isabel II, como fuerte para enfrenar las pasiones de los que prevaliendose de lo extraordinario de las circunstancias actuales se crean autorizados para caminar mas alla de lo que exije la sumision y respeto á las

potestades legitimas; que asi como no conocerápersonas ni clases para el castigo de los crimenes y para sofocar el espiritu de seduccion que ha hecho ya derramar tantas lagrimas, tampoco negara á nadie su benefica protecion contra ultrages y atentados que hagan ilusoria la seguridad que á todos los españoles prometen las leyes del reino, y que la severidad de las penas y la vigilancia de una proteccion especial estarán en armonia con la consideración que merezcan las personas por su respectiva clase ò caracter. En esta direccion agotara S. M. todos los medios de su autoridad soberana por que cada dia está mas convencida de que solo asi puéde obteuer la pacificación de la Monarquía, la tranquilidad de los ánimos y la coufianza general cifrada en la fiel observancia de las leves, al paso que por otra senda se fomentarian los desordenes, las animosidades ó venganzas que, sea cualquier el velo bajo que se encubran, darian como en todas épocas una interminable serie de reacciones tan injustas como destructoras. De real orden lo digo á V E, para su inteligencia, y a fin de que se sirva disponer lo necesario á su cumplimiento. Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su equocimiento y el de ese. tribunal acompañandole copia de la eircular . dirijida por el Vicario general de la orden de san Francisco á los prelados de la misma, á fin de que por el propio tribunal se disponga su circulacion á las demás autoridades que corresponda para el exacto y puntual cumplimiento de cuanto S. M. se ha diguado pre- . venir, avisandome V. E. de su recibo para mi gobierno. Dios guarde á. V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1834. El Duque de Bailen. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada

Y en su vista se mandó guardar y cumplir y que se circulase por medio de los boletines oficiales de las provincias con copia de la circular que se espresa para su mas puntual y debida ejecucion. Granada 25 de febrero de 1834.=D. Jose Mendoza Jordan.

Circular del Vicario general de la orden de San Francisco que se cita en la antecedente real orden.

Al R. P. provincial de la nuestra de

V. P. M. R. y lo colme de sus divinos do- ciembre estos sus justos deseos, y mandando nes. No podemos ponderar bastantemente la al efecto lo que es necesario que se obseramargura que á cada momente ocupa nues- ve y practique con los delincuentes y reostro corazon. Es en tel grado que casi podia- de los delitos arriba insinuados. Ahora añamihi bivere « por on ver ni considerar tan- V. V. P. R. R. que manden estrechamentos males. En efecto : Que prelado habra que te á los prelados locales que si advierten lieve con serenidad y en paciencia las no- disposiciones en alguno de sus subditos , 6 ticias que le dá, y con que te reconviene por su genio, índole y caracter natural 6 el gobierno de que sus subditos se estravian por el trato que tengan con personas, ó por promoviendo la insubordinacian á sus or- el modo de espresarse acerca de los asundenes y providencias ya de palabra, ya con tos políticos, aunque sea ligeramente, si en el ejemplo? ¿Es posible que llegue a tanto el fin presumen que exortará ò aconsejará a la olvido de sus deberes y la fuerza de sus pa- insubordinacion y division, que les den avisiones que les hagan atropellar no solo por so y al momento le removeran de aquel punlo que san Pablo nos enseña y manda en to a otro el mas remoto de las fronteras su carta á los de Corinto, sino tambien á de- de portugal y si puede ser en desiertos, ca satender y despreciar el bien comun de la donde no tengan comunicación ni roze com orden, y el propio é individual? ¿A donde gente seglar á quien puedan seducir. Esta esta la prudencia? ¿Si pensaran que no pasa de consejo lo que nos dice el Apostol en la citada estra? Errof criminal! Es precepto formal significado por el modo imperativo» obedite prepositie vestrie. Nos dice que el que resiste á la potestad, resiste E lo que Dios manda, que debemos obelecerla no por los castigos que nos dé, sino per que asi es de hacer en conciencia, esentlemos pues á Dios y cometemos un delito, enorme obrando contra lo que manda nuestra Reina Gobernadora y su gobierno. Peca signalmente el subdito en desobedeser a su prelado contra el voto de obediencia y contra piedad en darle disgusto, portandose del modo dicho y falta tambien á la caridad comun y particular; esta es la doctrina verdadera. Doctrina que debemos seguir especulativa y practicamente, que debemos practicar y enseñar en publico y en secreto; y si faltamos á ella obrando en sentido opuesto, somos reos delante de Dios y de los hombres, y nos bacemos acreedores & que la potestad sublime á quien Dios no en vano entregó la espada, la desembaine contra nosotros. No quiere ni desea que llegue este caso tan opuesto y repugnante á su natural, tierno, piadoso y amante de los religiosos. Pero si nos encarga que procuremos con todo el lleno de nuestra autoridad contener y castigar los excesos de nuestros subditos. Ya hemos preyenido en la que se

san Miguel infratagum. El Espiritu Santo & circuló con fecha veinte y queve de dimos decir con el Apostol que «tedet etian dimos y por esta nuestra carta mandamos á medida es tan necesaria como que su omision nos traerá incomodidades extraordina... rias, igual á la que tuvimos por el oficio que nos pasó el gobierno en treinta de enero último, dandonos parte de lo acaecido en el convento de Hornachos, en donde dos religiosos sacerdotes y un lego se han manifestado de una manera pública animando á la seduccion y levantamiento contra el gobierno de S. M. Este y otros acontecimientos de que el gobierno tiene noticia dan lugar á que se nos reintime el celo y vigilancia para contenerlos, y no tengan mas ejemplares. La misma intimacion hacemos nos á V. V. P. P. R. R. bajo la resporsabilidad de las penas que imponen las leyes á los omisos en una materia tan delicada. Damos & V. P. M. R. la serafica bendicion y le rogamos nos encomiende á Dios. Este señor guarde la vida de V. P. M. R. muchos años. San Francisco de Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro. De V. P. M. R. siervo en el Sr. El Ministro general.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de rentas en circular de 29 de marzo proximo pasado me dice lo que sigue:

» Por real orden de 19 de diciembre de 1832, circulada en 29 del mismo mes y año, se mandó lo conveniente para apurar y terminar la liquidación de suministros y de de- y Ayuntamientos de los pueblos de esta bitos de los pueblos en pro y contra con provincia. la real Hecienda hasta fin del año de 1827. Por real orden de 17 de diciembre de 1833, recordò el cumplimiento de aquella.

y efectos correspondientes.»

vo tèrmino que se concede para la presenta- les y colegiales. cion de los documentos que ese pueblo tenga en el caso que expresa.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciu-Joaquin Copeiro del Villar .= Sres. Justicias Martinez de Galinsoga.

Corregimiento de Ciudad-Real.

Por Don Manuel Abad Escribano de Cacirculada en 24 del propio mes y año, se mara mas antiguo y de Gobierno del real y supremo Consejo de Castilla con fecha 34 del Esta direccion esperaba que los pue- mes pasado se me ha comunicado la real orblos á cuyo bien se dirigen las dos expre- den siguiente. = El Exemo Sr. Secretario de sadas reales órdenes, se presentasen por me- Estado y del Despacho de Gracia y Justicia dio de sus apoderados á liquidar y conve- ha comunicado al Consejo, por medio del nir en el resultado de tan importante ser- Excmo Sr. Duque Presidente de èl, con fevicio, cometido por las referidas reales òr- cha 15 de este mes, la real orden siguiendenes, y demas reales decretos è instruccio- te:=Excmo. Sr.=El Sr. Secreterio del Desnes à las comisiones de Liquidacion de atra- pacho de Estado me dice de real orden en sos de real Hacienda, de Guerra y Conta- 7 de este mes lo que sigue: Excmo. Sr.: duria de provincia. Mas por los datos que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido tiene à la vista observa que algunos se han dirigirme con esta fecha el real decreto siapresurado á llenar el expresado servicio; guiente, Atendiendo á las razones que me pero que otros mas indolentes han desaten- habeis espuesto y conformandome con el dicdido las repetidas invitaciones hechas al efecto. tamen de mi consejo de ministros, he teni-Esta Direccion, para cumplimentar los do á bien, en nombre de mi muy amada hideseos de S. M., manifestados bien termi- ja doña Isabel II, ampliar el real decreto nantemente en la citada real orden de 17 de amnistia á todos los ex-diputados á corde diciembre de 1533, ha acordado, de tes que estan fuera del reino á causa de corformidad con la Contaduria general de las opiniones que emitieron como tales di-Valores, que V. S. haga entender á los pue- putados; permitiendoles que puedan restituirblos de esa provincia, que en el término de se libremente al seno de su patria. Tentres meses nombren los apoderados, de que dreislo entendido y dispondreis lo necesario hace mérito la prevencion 2.2 de su enun- á su cumplimiento. Lo que traslado áV. E. ciada circular de 29 de diciembre de 1832 de la propia real orden papa su inteligenpara los efectos que en la misma se or- cia y efectos convenientes en el consejo. Pudenan, y que pasado dicho plazo se proceda, blicada en él la antecedente real orden en por las correspondientes oficinas á hacer- 18 del presente mes, acordó su cumplimienles cargo de los débitos que tengan en savor to, y que á este esecto se comunique á las de la real Hacienda; en inteligencia que Chancillerias y Audiencias reales, Intendenconsiderará sin fuerza ni valor por haber tes y á los Corregidores de las capitales de caducado todo documento de suministro y provincia, por lo respectivo á su autoridad de data que no haya sido presentado du- y á los fines acordados en real orden de rante el referido plazo; lo que esta Direc- 20 de abril del año proximo pasado, insercion comunica á V. S. para su inteligencia ta en circular de 27 del mismo; y á los M. RR. Arzobispos RR. Obispos y demas Lo que comunico á VV. para su inteli- prelados eclesiásticos seculares y regulares y gencia y que procuren aprovecharse del nue- á los cabildos de las santas Iglesias catedra-

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el boletin oficial de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 8 de abril de 1834.=C. I. I.= dad-Real 3 de marzo de 1834.=Domingo